



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00108-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandados	REINALDO NUÑEZ JARABA Y OTRA
Asunto	Accede Notificación Por Conducta Concluyente y Requiere Por Desistimiento Tácito

Plato, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de memorial presentado al correo electrónico de este Juzgado el 14 de febrero de la presente anualidad, el ejecutado REINALDO NUÑEZ JARABA, manifiesta conocer el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra, identificando la demanda con el número de radicación 2022-00108-00, de fecha mayo 23 del 2022, incoada por la entidad demandante, e igualmente señala que se allana a las pretensiones de la misma.

Al respecto, el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. establece que:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal" (...) Lo subrayado y resaltado no pertenece al texto.

En atención a la norma descrita, para que opere este tipo de notificaciones es requisito sine qua non que el extremo pasivo manifieste en una diligencia o audiencia conocer que en su contra cursa un proceso judicial, así como la fecha de esta, la clase de providencia que fue dictada por el juzgado de conocimiento, el estado del mismo y la radicación del proceso.

Así las cosas, conforme al escrito allegado se constata que, el demandado REINALDO NUÑEZ JARABA, expresa conocer del proceso que cursa en su contra, la naturaleza del mismo, su radicación, el juzgado que lo tramita.

Aunado al tipo o clase de proveído que se emitió en su contra, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 301 ibídem, razón por la cual, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente a partir de la ejecutoría de este proveído, de conformidad a lo estatuido en el norma reseñada.

Por su parte, se verifica que hasta la fecha la entidad demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la ejecutada YENIS MATGOTH HERNÁNDEZ OCHOA, por lo que se hace necesario requerirla para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificarla, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se le previene a la parte ejecutante cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Tener notificado por conducta concluyente al ejecutado REINALDO NUÑEZ JARABA, del auto que libró mandamiento de pago adiado mayo 23 de 2022, proferido por este recinto judicial, de acuerdo a lo estatuido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2- Correr traslado al demandado REINALDO NUÑEZ JARABA, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y/o proponga las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3- Requerir a la demandante COOPERATIVA COOCREDISAR, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la ejecutada YENIS

MATGOTH HERNÁNDEZ OCHOA, a fin de continuar con el trámite del proceso.

4- Prevenir a la ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1973836801658c59959b075ffe6aba17fb02d296fa82b2e1397dfb3f764fa18**

Documento generado en 22/03/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>